

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PATRICIA EUGENIA MENDEZ BRAVO
Demandado:	MONICA ROCIO CANENCIO
Radicado:	190014003003-2017-00067-00

Viene a Despacho el oficio No. 1337 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, en el cual se nos comunica sobre la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARLOS HERNEY ASTAIZA MUÑOZ contra MONICA ROCIO CANENCIO Y JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, distinguido con radicado No. 2017-00028-00.

Con base en lo anterior, solicita al Despacho se sirva LEVANTAR la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 1626 del 03 de mayo de 2017 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán.

Pese a lo anterior, de la revisión del expediente, este Despacho advierte que, al interior del proceso de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En esa misma providencia, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso en cuestión.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que la petición de levantar la medida de embargo de remanentes decretada por cuenta del proceso No. 2017-00028-00, no es procedente.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados y que sean de propiedad de la señora MONICA ROCIO CANENCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.472, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 190014003003-2017-00067-00, en razón a que el mismo se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO: AGREGUESE** el oficio No. 1337 de fecha 20 de octubre de 2022 emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán. **TOMESE NOTA** del contenido del mismo, donde se informa que mediante Auto No.830 del 07 de octubre de 2022, dictado dentro del el Proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado No. 2017-00028-00 interpuesto por CARLOS HERNEY ASTAIZA MUÑOZ contra MONICA ROCIO CANENCIO y JOHNNY DAVID

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

ROMERO CANENCIO, se dispuso decretar la terminación del proceso por el modo de desistimiento tácito, por lo cual, solicita cancelar el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1626 del 03 de mayo de 2.017. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, comunicándole la determinación aquí tomada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*p/JB*